

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN  
DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1895

#### Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Fernández Núñez, Bustamante, Martín Granizo, Garrido, Álvarez, Gómez, García, Llamas, Sánchez Fernández, Almuzara y García Alfonso, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada de la comunicación del Comandante Juez instructor D. Amaro Muñoz interesando una certificación de si Tomas Courel, del Ayuntamiento de Ponferrada, cobra alguna pensión de la provincia, habiendo acordado que por la Contaduría se expida, según resultado de los antecedentes.

Lo quedó igualmente de la comunicación del Notario de esta capital D. Miguel Román Melero participando que ha instalado su notaría.

Se leyó y pasó á la Comisión de Beneficencia una reclamación de Manuel López Nollan, vecino de Salas de los Barrios, sobre pago del socorro que le fué concedido.

Se leyeron y quedaron sobre la Mesa varios dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Fomento.

Incompleta la Comisión de Bene-

ficencia, por fallecimiento del señor González Campelo y enfermedad del Sr. Cañón, fué nombrado para completarla D. José Fernández Núñez, vocal propietario, y como suplente D. Fernando Sánchez Fernández.

Hecho presente por el Sr. Bustamante que creía debía nombrarse otro Sr. Diputado para la Comisión ó Ponencia en la reclamación de honorarios promovida por el Sr. Víctorio, Letrado de Madrid, en un pleito contencioso, una vez que el señor Aláiz, nombrado para dicha Ponencia no pertenecía á la Corporación, se acordó, de conformidad con lo manifestado por el Sr. Presidente, que no había necesidad de ese nombramiento, puesto que el trabajo ya estaba ultimado según indicaba el Sr. Bustamante.

El Sr. Fernández Núñez preguntó á la Comisión provincial que acaba de cesar qué gestiones había practicado para adquirir el suero antidiftérico del Dr. Roux, y su distribución á los Ayuntamientos, pues para ambas cosas estaba autorizada.

Contestó el Sr. Sánchez Fernández, como Vicepresidente que fué, que en la Memoria leída en la sesión inaugural se manifestaban las gestiones practicadas y las causas por las que no se había cumplimentado en todas sus partes el acuerdo, si bien debía advertir que la Comisión provincial hizo lo que pudo en este asunto y cuanto tenía el deber de gestionar, en armonía con los intereses de la provincia.

Pidió el Sr. Bustamante á la Comisión de Hacienda se sirviera traer á la Mesa de la Diputación varios antecedentes relativos á la recaudación y descubiertos del contingente provincial, habiendo manifestado la Presidencia que parte de sus datos

resultan de la Memoria de la Comisión provincial, sin embargo, que hará presentes las indicaciones del Sr. Bustamante á los fines que interesan.

Es seguida se dió cuenta de una proposición del Sr. Fernández Núñez y otros señores Diputados para que en vista del estado precario por que pasa actualmente la agricultura en sus tres ramos: de vinícola, cárcenas y ganadería, y teniendo presente lo acordado en Febrero último en la Asamblea general de Diputaciones Castellanas y Aragonesas, reunidas en Madrid, proponía que esta Diputación se dirigiera á la de Palencia por si cree llegado el caso de cumplir la última resolución de la Asamblea, y al propio tiempo se ponga en contacto con los Centros productores y autoridades de esta provincia para que convoquen á una reunión en esta capital, á fin de discutir los medios de acudir respetuosamente á los Poderes públicos solicitando resoluciones acertadas para proteger ó beneficiar aquellas producciones.

Defendió la proposición el señor Fernández Núñez, tomando como punto de partida los beneficios que tales reuniones reportan, á cuyo efecto citó lo sucedido con los meetings de Barcelona y Bilbao, referentes á la industria sedicérgica, que evitaron la aprobación de los tratados con Alemania, como también el resultado obtenido en la reunión de harineros en esta localidad, que sirvió quizá para impedir la extinción de esta pequeña industria provincial, cuyas fuerzas no podían soportar el gravamen que se le exigía; y que con la manifestación respetuosa que se pide, y obrando siempre dentro de la legalidad, se conseguiría

poner en conocimiento de los Poderes públicos nuestras aspiraciones y deseos, que no son otros más que el fomento de los intereses provinciales y de la región, y los medios practicables de ayudar á la agricultura.

Preguntado por la Presidencia si se tomaba en consideración, así fué acordado en votación ordinaria, como igualmente lo fué en la propia votación que pasara á informe de la Comisión de Gobierno y Administración, y que se remitán á la misma cuantos datos haya sobre el particular.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para el orden del día de la de mañana los dictámenes leídos que están sobre la Mesa.

León 8 de Noviembre de 1895.—  
El Secretario, Leopoldo García.

EXTRACTO DE LA SESIÓN  
DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1895.

#### Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Fernández Núñez, Almuzara, Álvarez, Llamas, Garrido, Gómez, Martín Granizo, Sánchez Fernández, Bustamante, Morán, Manrique y García Alfonso, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se excusó la asistencia de los señores García y Luengo, siéndoles admitidas las excusas.

Pasaron á las Comisiones para dictamen varios asuntos.

Se leyó una proposición suscrita por diferentes Sres. Diputados para que se acuerde adquirir un retrato de S. M. el Rey con destino al Salón de Sesiones, encargando la ejecución del retrato al pensionado por

la Diputación D. Primitivo Alvarez Armesto.

Defendida por el Sr. Almuzara fué tomada en consideración en votación ordinaria, acordando pasarla á informe de la Comisión de Gobierno.

También fué leída, y acordado en votación ordinaria pasar á la Comisión de Fomento, después de apoyada por su autor, una proposición para que al joven D. Nicolás Sierra, autor de un cuadro al óleo, se le den las gracias y se le haga un obsequio adecuado por el que hizo á la Diputación con dicho cuadro.

El Sr. Morán preguntó á la Presidencia las gestiones que se hubieren practicado para conseguir la instalación de un hijo directo desde Madrid á León, á cuyo efecto rogó se trajeran los antecedentes que obraron en Secretaría, contestando el Sr. Presidente que para la sesión de mañana estarían sobre la Mesa los antecedentes.

Recordó el Sr. Fernández Núñez la proposición que había presentado en sesiones anteriores para que se emprendiera al mismo tiempo en cada partido judicial una carretera, cuya proposición había pasado á las Comisiones de Fomento y Hacienda reunidas, rogando á la Presidencia se sirviera convocarlas para emitir dictamen; habiendo contestado el Sr. Presidente que puesto se hallaba en el salón los de ambas Comisiones, podían ponerse de acuerdo para hacer la convocatoria.

Seguidamente se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, que quedaron sobre la Mesa conforme al Reglamento.

Quedaron ratificados en votación ordinaria varios acuerdos de la Comisión provincial dictados en asuntos urgentes.

Leído el dictamen proponiendo se ratifique el acuerdo de la misma Comisión por el que mandó pagar el alquiler para los caballos sementales, hizo constar el Sr. Bustamante su disconformidad en ese pago; pero como el Sr. Alvarez manifestara que lo que se trataba era de ratificar un acuerdo referente á si debía pagarse ese gasto del capítulo de Imprevistos ó de otro, el Sr. Bustamante en vista de que no se refería el dictamen á un asunto nuevo, desistió de la impugnación, aprobándose el dictamen en votación ordinaria.

En la misma votación fueron aprobados los dictámenes fijando la distribución de fondos para el mes de Noviembre, importando 62.610 pesetas. La cuenta de estancias del Hospital, que por el mes de Octubre asciende á 4.197 pesetas 37 céntimos; y que se expida por Contaduría la certificación que se reclama

respecto á si Alejandro Rodríguez y su esposa perciben alguna pensión de la provincia.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo sea ratificado el de la provincia por el que mandó pagar á los Médicos que intervinieron en el reconocimiento de quintas el 78 por 100 de sus honorarios, quedando pendiente de pago el 22 por 100 restante para el presupuesto adicional, pidió la palabra el Sr. Morán para rogar se leyeran los nombres de los facultativos que hubieren intervenido en los reconocimientos y número de éstos que cada uno había practicado. Dada lectura de dicho antecedente, entró en apreciaciones sobre las diferencias que se observaban, promoviendo una discusión en la que tomaron parte los Sres. Morán, Sánchez Fernández, Bustamante, Garrido y Fernández Núñez, sosteniendo el primero con los Sres. Bustamante y Fernández Núñez que todos los señores Diputados tenían derecho para tratar de este asunto, y los señores Garrido y Sánchez Fernández que la Comisión provincial es la única competente para intervenir en el mismo, siendo de su exclusiva atribución el nombramiento de los facultativos que han de practicar los reconocimientos, y que sobre esto no debe dar explicaciones. El señor Llamas, como de la Comisión de Hacienda, dijo que el dictamen sólo hacía referencia al modo y manera de pagar un servicio que estaba en parte sin satisfacer, y que lo único que podía discutirse, era si había otro medio más adecuado.

Sofocientemente disintió el asunto, quedó aprobado el dictamen en votación ordinaria, levantándose la sesión, y señalando para el orden del día de la siguiente los dictámenes leídos que están sobre la Mesa.

León 9 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Leopoldo García.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

##### Rectificación

En el anuncio fijando los precios para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Octubre último, publicado en el núm. 56 de este Boletín, correspondiente al día 6 del actual, se padeció la equivocación de consignar que el precio de la ración de paja de 8 kilogramos era el de 78 céntimos, en vez de el de 28, que es el que acordaron el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad y la Comisión provincial.

Lo que se hace público en esta

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 19 de Noviembre de 1895.—El Vicepresidente, José Fernández Núñez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Aldaldía constitucional de Cebanico*

Para hacer pago de las cantidades que por contribución territorial adeudan los contribuyentes que á continuación se expresan, se hallan embargadas por el Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento, y de la propiedad de los deudores, las fincas que á continuación se describen:

*De la propiedad de D. Marcelino Pérez, vecino de La Llama, Ayuntamiento de Prado.*

Una tierra trigal, en término de Santa Olaja, de este término municipal, de cabida 5 celemines; linda N., otra de Manuel García, vecino de La Llama; M., otra de herederos de Domingo González, vecino de Quintanilla, sita al Callejón de los Fresnos; tasada en dos pesetas.

Otra en el mismo término, á La Loma de Pracil de Mandil, de cabida 3 celemines; linda M., otra de herederos de María González, y S., sendas; tasada en 2 pesetas.

*De la propiedad de Jacoba García á sus herederos, vecina que fué de El Otero, Ayuntamiento de Renedo.*

Una tierra, en término de Santa Olaja, á la iglesia vieja, de cabida 4 celemines; linda N. y M., otra de María Fernández, vecina del referido Santa Olaja; tasada en 4 pesetas.

Otra al Cerbignol de Vandaredo, de cabida 3 celemines; linda N. y S., camino; M., otra de Miguel García, y P., presa; tasada en 4 pesetas.

*De la propiedad de Micaela Reyero, vecina que fué de Santa Olaja*

Una tierra á Valdepedraño, término de Santa Olaja, de cabida 5 celemines; linda S., otra de Félix Reyero; P., otra de herederos de Vicente Fernández, vecina que fué de Valle de las Casas; tasada en 15 pesetas.

*De la propiedad de Juan Rodríguez, vecino que fué de Valle de las Casas*

Un prado, á las Colladas Aojeras, hace un celeminia de trigo; linda O., otro de Domingo García; N., Loreco Turienzo; tasada en 4 pesetas.

Otro al Ejido, hace un celeminia; linda O., otro de María González; M., otro de Manuel Fernández; tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

Una tierra, al Crespal, hace 6 celemines; linda O., otra de Domingo García, y N., otra de Juan Martínez; tasada en 3 pesetas.

Otra, á la Senaria, hace 3 celemines, con su fruto pendiente; linda N., otra de María Fernández, y M., otra de Juan Medina; tasada en 3 pesetas.

Para el acto de la venta se señala el día 30 del corriente, en Cebanico y Casa Consistorial, á la una de su tarde, y ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Cebanico y Noviembre 11 de 1895.—El Alcalde, Modesto F. Paniagua.—El Agente ejecutor, Dámaso Mata.

D. Manuel González y González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Millán de los Caballeros.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Corporación municipal, del corriente año, hay uno, referente al día 17 del corriente, que entre otros particulares dice:

«En virtud de no haberse presentado D. Valentín Casado García, vecino de León, á rendir su cuenta como Agente que fué de este Ayuntamiento, según se le ordenaba en la comunicación fecha 9 de los corrientes, que le fué notificada por orden del Sr. Alcalde de la ciudad de León el día 11 del propio mes, y mediante á que el D. Valentín, por carta particular que dirigió al que preside, dice: «que no se presenta en esta al objeto indicado, porque no puede ni quiere;» así como también dice en la misma «que no tiene facultad el Alcalde de esta localidad para tales órdenes;» esta Corporación acordó formar el cargo de apuntes sacadas de la Oficina de Hacienda de la provincia de las cantidades recaudadas por el referido D. Valentín á favor de este Municipio, en la forma siguiente:

Pesetas Cts.

1.º Son cargo mil doscientas noventa y siete pesetas y ochenta y ocho céntimos, por los intereses de 1400 mas de propios cobrados por el D. Valentín Casado desde 1.º de Abril de 1886 á igual día de Julio de 1892, á razón de ochenta y ocho pesetas y treinta y ocho céntimos cada trimestre..... 1.297 88

2.º Lo son también novecientas sesenta y una pesetas y noventa y cinco céntimos que cobró también, por igual concepto, desde 1.º de Octubre de 1892 á 1.º de Abril de 1895, á razón de ochenta y siete pesetas y cuarenta y cinco céntimos cada trimestre..... 961 95

Pesetas Cts.

3.º Lo son también otras ciento sesenta y cuatro pesetas y noventa céntimos que cobró por otros dos trimestres hasta 1.º de Julio último, por el mismo concepto, á razón de ochenta y siete pesetas y cuarenta y cinco céntimos cada trimestre. . . . . 174 90

Total cobrado por el Don Valentín, dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas y setenta y tres céntimos. . . . . 2.434 73

Que se saque certificación de este acuerdo y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, para que se sirva de notificación al repetido D. Valentín Casado, á fin de que si en el término de ocho días, al de dicha inserción, no presenta en esta Alcaldía los justificantes de las cantidades que haya satisfecho por cuenta de este Municipio, será responsable al pago de las dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas

tas y setenta y tres céntimos, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por su desobediencia á esta autoridad local. »

Y á los efectos que convenga y por orden del Ayuntamiento, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Millán de los Caballeros 18 de Noviembre de 1895.—Manuel González, Secretario.—V.º B.º: Vicente Domínguez.

*Alcaldía constitucional de Villamoratiel*

Basilio Traperero, vecino de Grajaledo, me participa que el día 12 del corriente fué hallado por el mismo un pollino de las señas siguientes: cerrado, pelo negro, alzada 5 cuartas, dos lunares en los costillares, esquilado ya cubierto, despuntada la cola.

La persona que se crea con derecho á la referida caballería, puede pasar á recogerla á la casa del citado Basilio, en donde se halla depositada, pagando los gastos ocasionados.

Villamoratiel 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Juan Muñoz.

*Alcaldía constitucional de Algadefe*

La recaudación voluntaria del segundo trimestre por contribuciones de territorial, rústica, urbana é industrial y de consumos del corriente ejercicio, tendrá lugar en los días 24 y 25 del actual, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que concurran á satisfacer sus cuentas.

Algadefe 12 Noviembre de 1895.—El Alcalde, Santos López.

**JUZGADOS**

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Fernández García (a) Los Carros, natural de Gordoncillo, en este partido judicial, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora: de 36 años de edad, hijo de Pedro y de Luisa, soltero, jornalero, sin instrucción, que se fugó de la cárcel de esta villa el día 11 de Junio de 1894, por la noche, y cuyas demás

circunstancias generales y particulares á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo frustrado y lesiones á D. Melquides Alonso, vecino de Gordoncillo; bajo apercibimiento, que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Miguel Fernández García, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, en clase de preso y á disposición de este Juzgado, que tiene dictado contra el mismo auto de prisión provisional.

Valencia de D. Juan 18 de Noviembre de 1895.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

-- 36 --

truir adecuadamente las pesas, medidas y aparatos de pesar, para que no sean rechazados en las comprobaciones.

Cuarta. Los derechos de comprobación y marca, asignados á los Fieles contrastes en el arancel del presente Reglamento, no comenzarán á regir hasta el 1.º de Enero siguiente á la fecha de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 18 de Marzo de 1881.

*Disposición general*

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieron dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas ó instrumentos de pesar que se opongan á este Reglamento.

Madrid 5 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—A Bosch.

-- 31 --

ejemplares, autorizándole con su firma, y el otro ejemplar será conservado por la expresada Autoridad, si el hecho á que se refiere la denuncia tiene solo el carácter de falta, para la imposición de la pena al contraventor. Si fuese delito, la Autoridad remitirá el acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. En todo caso, del resultado del procedimiento dará cuenta la Autoridad que haya entendido en él al Gobernador civil de la provincia, y éste lo trasladará al Fiel contraste.

Art. 94. Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán parte á los Jueces municipales, para los efectos del artículo anterior, si advirtieren que en carteles, anuncios ó en contratos públicos se faltase á las disposiciones de este Reglamento, expresando las circunstancias de la infracción, y acompañando, siempre que fuere posible, un ejemplar del cartel ó anuncio en que conste.

Art. 95. Cuando los Fieles contrastes encuentren medidas que por su estado de deterioración puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán también inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local para lo que proceda.

Art. 96. Las infracciones de este Reglamento que se cometan en la redacción de libros ó documentos de comercio ó de contratos privados, sólo podrán ser castigadas en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio.

El Tribunal que entienda en éste pondrá la infracción en conocimiento de la Autoridad á que corresponda la imposición de la pena, si no hubiese facultades para imponerla por sí mismo.

Art. 97. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas y medidas distintas de las legales.

**TÍTULO VII**

**DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS CONTRAVENTORES**

Art. 98. Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no sólo las del sistema antiguo, sino también las del métrico decimal, sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas cuando por el uso de aquéllos no resulten defraudados los intereses del comprador ni

*Señas del Miguel Fernández*

Estatura un metro y 600 milímetros, peso 55 kilos, dimensión de las manos 15 centímetros de largo por 9 de ancho, ídem de los pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho; color de los ojos castaños, ídem del pelo negro; usa bigote y toda la barba, también negra; sin ninguna cicatriz, y el color del rostro es moreno; vestía pantalón de lanilla á cuadros, usado, chaqueta y chaleco de puño color pasa, con rayas del mismo color y granado, en buen uso, faja negra de lana, ancha, camisa de tela con rayas azuladas, boina color azul y calza botinas negras.

*Juzgado municipal de Burón*

Hállandose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia al público por segunda vez su provisión por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene la ley provisional y Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante este Juzgado, dentro del plazo de quince días, á contar desde la pu-

blicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Burón á 13 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Francisco Allende.

D. Gabriel Rodríguez Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Villaturiel.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas veinticinco pesetas á D. Miguel Eguisagaray, vecino de León, más las costas, gastos y dietas causadas y que se causen, se saca á pública subasta, como de la propiedad de Esteban Torres y su mujer Cristina Alvarez, vecinos de Marialba de la Ribera, las fincas siguientes:

Una casa, en el casco del pueblo de Marialba y sitio del camino real, sin número, que se compone de varias habitaciones, pajar, cuadras y un cacho de corral, que linda Oriente, huerto de Pedro Pérez, vecino de este pueblo; Mediodía, huerto del mismo Pérez; Poniente, huerto de dicha casa, y Norte, camino real; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Un huerto en dicho pueblo y sitio del camino real, haco un celemin, cercado de tapia, regadío: linda Oriente, con casa de Esteban Torres; Mediodía, con calle pública; Poniente, huerto de Pedro Benavides, vecino de Alija de la Ribera, y Norte, con camino real; tasado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Marialba de la Ribera el día tres del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, en la Casa de Concejo de dicho pueblo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que el rematante habrá de conformarse con testimonio de adjudicación ó del acto de remate, por no haberse suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Villaturiel á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabriel Rodríguez.—El Secretario, Lorenzo Llamazares.

## GUIA PRÁCTICO

DE LA

## HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. SALUSTIANO POSADILLA

*Contador de la Diputación de León*

Desde 1.º de Diciembre próximo se hallará á la venta la segunda edición de esta obra, que es un trabajo completo sobre los servicios rentísticos de los Ayuntamientos, según las disposiciones vigentes; y además de comprender con más amplitud y novedad los tratados y modelos de la primera edición, se ocupa de las cuentas de recaudadores, de los valores fuera de presupuesto y de los recursos que proceden á favor de particulares y Ayuntamientos, según los casos, contra las resoluciones gubernativas en asuntos de intereses municipales.

Precio de cada ejemplar, 5 pesetas.

Para los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, 3,50 pesetas.

Los pedidos por correo 0,50 pesetas más por razón de gastos de envío, remitiendo su importe al autor.

En la portería de la Diputación darán razón del punto de venta.

Imprenta de la Diputación provincial

— 31 —

del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo tercero el art. 573 del Código penal.

Art. 99. En los casos en que haya motivos fundados para suponer que existe defraudación, se pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia para que apliquen la penalidad correspondiente.

Art. 100. La pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable también:

1.º A los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la redacción de sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos empleen denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales, y á los Registradores de la propiedad que hagan las inscripciones con igual infracción de la ley ó de este Reglamento.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas ó medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de la comprobación primitiva.

4.º A las personas que, aun no siendo traficantes, usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la comprobación primitiva.

5.º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobación periódica que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobación periódica.

6.º A los que contraviniendo las disposiciones del art. 15, vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al por menor, por botellas, frascos ó vasijas de otra especie que no contengan cantidades múltiples ó submúltiplas de la unidad métrica.

7.º A los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó mercancías de las que deban corresponder á un peso fijo, cuando éste no sea del sistema métrico.

8.º A los que vendan corales, legumbres, leña ú otros combustibles faltando á lo prevenido en el art. 25.

9.º A los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en cartelos ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley y su Reglamento.

10. A los comerciantes ó industriales obligados á la com-

— 36 —

probación que sin causa justificada negasen á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos.

Art. 101. Los Alcaldes que faltaren á cualesquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar ó los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la Ley Municipal.

Art. 102. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este Reglamento respecto al ejercicio de su cargo, serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia, serán separados de los destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 103. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las concesiones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

*Disposiciones transitorias*

Primera. Durante el año siguiente á la publicación de este Reglamento, podrá seguirse haciendo la comprobación primitiva respecto de las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevos, construidos con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 27 de Mayo de 1868.

La comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar que lleve las condiciones exigidas por el citado Reglamento, seguirá efectuándose hasta tanto que se inutilicen.

Segunda. Los Fieles contrastes se acomodarán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se les presenten, á las instrucciones expuestas en el apéndice del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 hasta tanto que se dicten otras nuevas.

Tercera. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico publicará, previo dictamen de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, las instrucciones necesarias para facilitar á los fabricantes los mejores medios de cons-